

Aprueban Escala de Aplicación de Multas por incumplir lo dispuesto en la Ley Nº 27194, sobre obligación de imprimir en cuadernos y textos de uso escolar, la reseña histórica del Protocolo de Paz, Amistad y Límites suscrito con el Ecuador

DECRETO SUPREMO Nº 008-2000-ED

(Publicada el 07 de junio de 2000)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de octubre de 1998 se firmó el Acta de Brasilia suscrita por los Presidentes de las Repúblicas del Perú y Ecuador, mediante la cual se dio solución a los problemas limítrofes entre ambos países;

Que, mediante Ley Nº 27194 se establece la obligatoriedad de imprimir la reseña histórica del Protocolo de Paz, Amistad y Límites suscrito en Río de Janeiro y del Acta de Brasilia con un fondo que exhiba el contorno del Mapa del Perú, así como la Bandera, el Escudo y el coro del Himno Nacional, en todos los libros de texto, cuadernos y otros impresos de uso escolar que se editen, fabriquen, impriman o distribuyan en el país;

Que, es necesario regular lo dispuesto en el Artículo 4 y en la Primera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley Nº 27194, por cuanto ésta dispone la aplicación de multas a los editores, fabricantes, impresores, distribuidores o importadores de textos, cuadernos y otros impresos de uso escolar que no cumplan con lo dispuesto en la mencionada norma;

En uso de las atribuciones que le confiere el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo y la Ley Nº 27194;

DECRETA:

Artículo 1.- APRUEBASE la Escala de Aplicación de Multas a la que se refiere el Artículo 4 de la Ley Nº 27194, cuyo texto forma parte del presente Decreto Supremo y consta de cinco (5) artículos.

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo entrará en vigencia el seis (6) de noviembre del presente año y será refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de junio del año dos mil.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI

Presidente Constitucional de la República.

FELIPE GARCIA ESCUDERO

Ministro de Educación.

ESCALA DE APLICACION DE MULTAS A LA QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY Nº 27194

Artículo 1.- La presente norma establece la escala para la aplicación de las multas por el incumplimiento de lo establecido por la Ley Nº 27194, que dispone la obligatoriedad de imprimir la reseña histórica del Protocolo de Paz, Amistad y Límites suscrito en Río de Janeiro y del Acta de Brasilia con el fondo del contorno del Mapa del Perú, así como la Bandera, el Escudo y el coro del Himno Nacional, en todos los libros de texto, cuadernos y otros impresos de uso escolar, que se imponen a los editores, fabricantes, impresores, distribuidores o importadores de los mismos.

Artículo 2.- La Dirección Nacional de Educación Inicial y Primaria, la Dirección Nacional de Educación Secundaria y Superior Tecnológica y la Dirección Nacional de Educación de Adultos del Ministerio de Educación son responsables de supervisar el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nº 27194, en lo que corresponda a cada una de ellas, considerando el nivel del Sistema Educativo a que estén dirigidos los textos, cuadernos y otros impresos de uso escolar.

Artículo 3.- Las Direcciones Nacionales mencionadas en el artículo precedente, son las encargadas de aplicar las multas, mediante Resolución Directoral. Los recursos impugnativos que se interpongan contra estas Resoluciones Directorales se sujetan a lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 002-94-JUS.

Artículo 4.- De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 4 y en la Primera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley Nº 27194, los editores, fabricantes, impresores, distribuidores o importadores de libros de texto, cuadernos y otros impresos de uso escolar que no cumplan con lo estipulado en dicha Ley, son objeto de las siguientes sanciones, según correspondan los elementos nacionales señalados por la Ley infringidos.

ELEMENTOS NACIONALES (Art. 1º):

- Bandera Nacional
- Escudo Nacional
- Contorno del Mapa del Perú
- Coro del Himno Nacional
- Reseña Histórica del Protocolo Peruano-Ecuatoriano de Paz, Amistad y Límites suscrito en Río de Janeiro y del Acta de Brasilia.

DISTORSION O ALTERACION DE:

Un Elemento Nacional : Multa no menor de 10 ni mayor de 11 UIT.

Dos Elementos Nacionales	:	Multa no menor de 12 ni mayor de 13 UIT.
Tres Elementos Nacionales	:	Multa no menor de 14 ni mayor de 15 UIT.
Cuatro Elementos Nacionales	:	Multa no menor de 16 ni mayor de 17 UIT.
Cinco Elementos Nacionales	:	Multa no menor de 18 ni mayor de 19 UIT.

OMISION DE:

Un Elemento Nacional	:	Multa no menor de 20 ni mayor de 21 UIT.
Dos Elementos Nacionales	:	Multa no menor de 22 ni mayor de 23 UIT.
Tres Elementos Nacionales	:	Multa no menor de 24 ni mayor de 25 UIT.
Cuatro Elementos Nacionales	:	Multa no menor de 26 ni mayor de 27 UIT.
Cinco Elementos Nacionales	:	Multa no menor de 28 ni mayor de 30 UIT.

Cuando ocurran dos infracciones, debe aplicarse la sanción de mayor monto. El monto de la multa que corresponda se duplica en caso de reincidencia.

Artículo 5.- La aplicación y grado de las multas son determinadas por las autoridades competentes mencionadas en el Artículo 2 de la presente norma, las cuales deben considerar, además de la escala establecida en el Artículo 4, las circunstancias, la concurrencia de varias infracciones, la reincidencia y los efectos de la infracción cometida.